

de la infraestructura ferroviaria, la alternativa del soterramiento implica condiciones más favorables respecto a la calidad ambiental del entorno y a la integración paisajística. Mejora sustancialmente las condiciones actuales de accesibilidad dado que al desarrollarse en túnel (868 m), libera una extensa franja de suelo que actualmente ocupa las instalaciones ferroviarias y donde el ayuntamiento prevé la ejecución de toda una serie de equipamientos públicos. Asimismo esta alternativa elimina buena parte del efecto barrera que se produce actualmente en el entorno urbano de Puerto Real y que divide físicamente el casco histórico respecto de los nuevos desarrollos. Por otro lado se minimizará el impacto acústico respecto a la duplicación.

Efectos sobre los espacios protegidos. El soterramiento discurre en el último tramo muy próximo al límite del parque natural Bahía de Cádiz, declarado Lugar de Importancia Comunitaria ES000140, y Zona de Especial protección para las Aves ZEPA ES000140 y Humedal de Andalucía Bahía de Cádiz. No se prevé que el proyecto pueda afectar a dicho espacio.

Efectos sobre la vegetación, la fauna, patrimonio arqueológico, vías pecuarias. Dado que el proyecto se desarrolla en una zona urbana, en un enclave que se encuentra totalmente alterado y urbanizado, no existen en el entorno espacios naturales protegidos ni especies vegetales o faunísticas de interés. Tampoco existen elementos arqueológicos de interés en el ámbito de estudio. Respecto a las vías pecuarias actualmente el ferrocarril franquea tres vías pecuarias, Cañada de Arcos a Puerto Real, Vereda del Camino Viejo de Paterna y Cordel del Puerto de Santa María. Los cruces con las mismas se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conclusión: De acuerdo con el análisis y las consultas realizadas, no son previsible impactos adversos significativos, siempre y cuando el promotor garantice la efectiva incorporación y cumplimiento de todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación ambiental del presente proyecto, las establecidas en la declaración de impacto ambiental emitida mediante Resolución de 22 de diciembre de 2000 (BOE de 15 de enero de 2001), así como las siguientes:

1. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá las recomendaciones propuestas por los Organismos consultados señaladas en el punto 2 de la presente resolución.

2. El diseño de las medidas correctoras respecto al ruido y concretamente las pantallas acústicas a la entrada y salida del túnel garantizarán el cumplimiento de la normativa ambiental que sea de aplicación (nacional, autonómica y local) en las edificaciones próximas. Será necesario evaluar si procede hacer extensivas las pantallas acústicas a los trayectos entre el puente de la autopista y la entrada al túnel, y entre la salida de éste y el Puente Melchor, como solicita el Ayuntamiento de Puerto Real.

3. El proyecto constará de forma particularizada de un sistema de control y protección de las masas de aguas que garantice la protección de las mismas y de los ecosistemas acuáticos y terrestres relacionados del Parque Natural, y zonas húmedas próximas como el paraje «Los Carretones». Se incorporarán las recomendaciones del Estudio Hidrogeológico de Soterramiento del Proyecto, en concreto las siguientes actuaciones:

Revisión y actualización en campo del inventario de puntos de agua en el entorno del tramo considerado.

Ejecución de piezómetros a ambos lados de la traza del soterramiento (4-5 piezómetros en cada margen), con una profundidad superior en un 15 % a la profundidad máxima de la base del soterramiento. Protección de los mismos para preservarlos como red de control en la fase de ejecución y durante la primera fase de explotación.

Realización de ensayos de bombeo para obtener parámetros hidráulicos del conjunto del acuífero, y por tanto de su comportamiento hidrogeológico (trasmisividad, radio de influencia, caudales de extracción, aportación a ecosistemas asociados).

Campañas periódicas de medidas de nivel piezométrico (quincenal y dos veces en el día) para controlar la profundidad y evolución temporal y espacial del nivel en estado operativo.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 11 de septiembre de 2007, no se observa que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que resuelvo

No someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 12 de septiembre de 2007.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

17767

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de octubre de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,4089	dólares USA.
1 euro =	165,49	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5842	libras chipriotas.
1 euro =	27,513	coronas checas.
1 euro =	7,4517	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69125	libras esterlinas.
1 euro =	249,85	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7049	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7465	zlotys polacos.
1 euro =	3,3473	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,1665	coronas suecas.
1 euro =	33,664	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6679	francos suizos.
1 euro =	85,77	coronas islandesas.
1 euro =	7,6700	coronas noruegas.
1 euro =	7,3268	kunas croatas.
1 euro =	35,2330	rublos rusos.
1 euro =	1,6711	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5680	dólares australianos.
1 euro =	1,3863	dólares canadienses.
1 euro =	10,5755	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,9316	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.778,72	rupias indonesias.
1 euro =	1.288,58	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7804	ringgits malasio.
1 euro =	1,8448	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,273	pesos filipinos.
1 euro =	2,0731	dólares de Singapur.
1 euro =	44,228	bahts tailandeses.
1 euro =	9,6373	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de octubre de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNITAT VALENCIANA

17768

DECRETO 134/2007, de 27 de julio, del Consell, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el edificio del Mercado de Colón, de Valencia.

El artículo 49.1.5 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. Asimismo, el artículo 26.2 de Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, dispone que la declaración de un Bien de Interés Cultural se hará mediante Decreto del Consell, a propuesta de la conselleria competente en materia de cultura. Todo ello sin perjuicio de las competencias que el artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, reserva a la administración General del Estado.

Mediante Resolución de 16 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos, se acordó tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría Monumento, a favor del edificio del Mercado de Colón, de Valencia.

Dicha Resolución, con sus anexos, fue comunicada a los interesados en el expediente y al Ayuntamiento de Valencia, a quienes se les concedió trámite de audiencia.